

**RESOLUCION CNEE-59-2000.
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticinco de agosto del año en curso el señor EGIDIO CUA ORTEGA, jefe de Contabilidad de esta Comisión, informó que la entidad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, efectuó el pago del aporte correspondiente al mes de julio del año en curso, fuera del tiempo que establece el artículo 34, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el cual textualmente dice: Las empresas distribuidoras deberán entregar sus aportes mensuales antes del último día hábil de cada mes. El no pago de los aportes, en la forma y tiempo establecidos en éste reglamento, será penalizado con una multa igual al monto de las cuotas no pagadas. Lo anterior sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales de cobro pertinentes, para el efecto se adjunto un cuadro sobre el proceso de inicio del cobro y se adjunto copia del cheque de pago;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los documentos remitidos consta que la factura número 0467 de cobro del aporte es de fecha diecinueve de julio del año en curso por un monto de CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.120,854.77) y que el pago respectivo fue realizado hasta el día dos de agosto del dos mil a través del cheque número cero cero setecientos setenta y seis (00776);

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de cumplir con el debido proceso por medio de resolución de fecha veintiocho de agosto del año en curso que fuera notificada el día uno de septiembre se le concedió audiencia por el término de diez días a la entidad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD

DE OCCIDENTE, S.A, para que se pronunciará al respecto y presentara sus descargos; audiencia que fue evacuada el día catorce de septiembre dentro del plazo conferido, exponiendo la entidad entre otras cosas lo siguiente: Se admite que hubo retraso en el pago de la cuota de la CNEE, correspondiente al mes de julio del 2000, que el retraso fue de día y medio y que la causa de dicho evento es el proceso de modernización que se realiza en todos sus sistemas administrativos dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Información Económica, motivo por el cual al recibir la factura la misma se llevo para su pago siete (7) días hábiles que para el tamaño de la empresa es considerado aceptable, además expuso que entre el periodo de elaboración de la factura de parte de la CNEE, y el fin de mes, existen cuatro días inhábiles y solicitó que la factura sea enviada con mayor antelación, motivo por el cual se concluyó con la petición que se exonere a la entidad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA , de la multa por esta única vez;

CONSIDERANDO:

Que por medio de resolución de fecha veinticinco de septiembre que le fue debidamente notificada a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, se tuvo por evacuada la audiencia y se mando solicitar informe al Departamento de Contabilidad sobre aspectos relacionados al pago y para el efecto se le remitió el oficio número CNEE-1941-00 de fecha veintisiete de septiembre del año en curso a través del cual se le solicitó que informara: **a)** Las fechas en que se envían las facturas a la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente S.A., para que realice los aportes mensuales que le corresponden de conformidad con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 5., de la Ley General de Electricidad y 34 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, concretamente la fecha que le fue enviada la factura del mes de julio, y **b)** Si la referida empresa tiene conocimiento sobre el monto de los pagos que debe efectuar mensualmente, que adjuntará los documentos correspondientes. El informe relacionado fue rendido el día cinco de octubre del año en curso indicándose en el mismo que la factura correspondiente al aporte del mes de julio le fue entregada a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA el día veintiuno de dicho mes y que además la empresa tiene conocimiento sobre el monto de los pagos que les corresponde efectuar mensualmente de acuerdo a la programación que fuera recibida por parte de ellos el día ocho (8) de

diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); para el efecto de respaldar lo informado se adjuntó al informe copia de los oficios números CNEE-1273-99 de fecha 6 de diciembre de 1999 y el número CNEE-1429-00 de fecha 20 de julio de 2000, los cuales demuestran que efectivamente DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, recibió la factura correspondiente al aporte del mes de julio el día 21 de dicho mes y que el calendario de programación de pagos para el año 2000 donde se detalla mes por mes el monto a cancelar fue recibido el día ocho (8) de diciembre de 1999;

CONSIDERANDO:

Que con fecha seis de octubre del año en curso la Empresa Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, presentó memorial y adjunto cinco fotografías para aclarar la razón de fuerza mayor invocada que le imposibilitó realizar en tiempo el pago, manifestando entre otras que para prestar un mejor servicio acorde a la calidad de atención al usuario se contrató los servicios de una empresa privada y que la referida empresa no había ejecutado los servicios contratados; exposición de lo cual se infiere que el incumplimiento era un hecho previsible por lo tanto no encaja dentro de fuerza mayor habida cuenta que tampoco fue planteado o invocado en tiempo ni dentro del plazo de los diez días que para el efecto se le confirió.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5., de la Ley General de Electricidad, establece que:
Los ingresos de la Comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediato de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3%) del total de la energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente multiplicado por el precio del kilovatio hora de tarifa residencial de la Ciudad de Guatemala.. .
. . .El reglamento de esta ley desarrollará los supuestos a que se refiere el presente artículo. . . Por su parte el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 31 dice: Para efecto de cuantificar las ventas finales de las distribuidoras, se incluirán las ventas a Grandes Usuarios. El aporte será el 0.3% de las ventas finales. Las empresas distribuidoras deberán informar a la Comisión antes del

31 de octubre de cada año de sus proyecciones de ventas para el próximo año. En base a estas proyecciones la Comisión elaborará su presupuesto anual.

El monto de aporte para cada contribuyente será notificado por escrito, por la Comisión, antes del 31 de diciembre de cada año, y será pagado en cuotas mensuales.

Derivado de lo anterior el artículo 34, del mismo Reglamento, dice: Las empresas distribuidoras deberán entregar sus aportes mensuales antes del último día hábil de cada mes. El no pago de los aportes, en la forma y tiempos establecidos en este reglamento, será penalizado con una multa igual al monto de las cuotas no pagadas. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales de cobro pertinentes.

El mismo cuerpo de ley, en el artículo 134, preceptúa: Las empresas autorizadas para prestar el servicio de Distribución Final serán sancionados con multa en los siguientes casos: k) No efectuar los aportes financieros que correspondan a la Comisión.

La Constitución Política de la República en el inciso r), artículo 183, establece: Son funciones del Presidente de la República: r) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo .

CONSIDERANDO:

Que con los documentos que obran dentro del expediente, memorial de evacuación de audiencia y el informe rendido por el Departamento de Contabilidad, se demuestra que la entidad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, tiene conocimiento desde el día ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) del monto que le corresponde pagar mes por mes dentro del año dos mil y que la factura correspondiente al mes de julio la recibió con ocho días previos al pago, en consecuencia, la causa invocada por parte de la Distribuidora con relación al proceso de modernización dentro del cual está el Sistema de Información Económica, no hace más que comprobar que el hecho del pago del aporte mensual era previsible por parte de la empresa teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva la omisión y que es de su conocimiento la obligación mensual, así como el monto que le corresponde pagar, en consecuencia, no concurren las circunstancias para enmarcarlo dentro de un hecho imprevisible y de fuerza mayor que

los exima de responsabilidad en cuanto a la omisión del pago en tiempo, debiéndose tomar en cuenta que en los casos de fuerza mayor conforme al Reglamento de la Ley General de Electricidad la carga de la prueba le compete exclusivamente a quien la invoca.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y lo que al respecto determinan los artículos: 2., 4., 80., de la Ley General de Electricidad; 2., 31., 34., 115., 137., 138., 139, 140., 141., 145, 146, 147, del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

R E S U E L V E :

- I)** Imponer a la entidad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, la multa de CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.120,854.77), monto igual al que se omitió pagar dentro del plazo establecido legalmente;
 - II)** Se fija a la entidad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, el término de siete días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para que proceda a efectuar el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá a su cobro por la vía económica coactiva;
 - III)** Ordena que los pagos se efectúen conforme a lo establecido en los artículos 31 y 34, del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
 - IV) NOTIFIQUESE.**
-

Dada en la ciudad de Guatemala el 12 de octubre de 2000